

## RESOLUCIÓN

### EXPEDIENTE SMURFIT BULGARIA / ARTEMIS BIB (VC/1424/23)

#### CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA

##### Presidente

D<sup>a</sup>. Cani Fernández Vicién

##### Consejeros

##### Consejeros

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

D. Rafael Iturriaga Nieva

D. Pere Soler Campins

D<sup>a</sup> María Vidales Picazo

##### Secretario del Consejo

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 12 de febrero de 2025

La Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (**CNMC**) con la composición expresada, ha dictado la siguiente resolución en el expediente de referencia sobre la propuesta de aclaración de la resolución de 29 de mayo de 2024 realizada por la Dirección de Competencia (**DC**), en aplicación de los artículos 41 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (**LDC**) y 71 del Reglamento de Defensa de la Competencia, aprobado por Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero (**RDC**).

## ÍNDICE DE CONTENIDO

<b>1. ANTECEDENTES DE HECHO</b> .....	<b>2</b>
<b>2. FUNDAMENTOS DE DERECHO</b> .....	<b>4</b>
<b>2.1. Competencia para resolver</b> .....	<b>4</b>
<b>2.2. Valoración de la Sala de Competencia</b> .....	<b>4</b>
<b>3. RESUELVE</b> .....	<b>5</b>

### 1. ANTECEDENTES DE HECHO

- (1) Por resolución de 29 de mayo de 2024 de la Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), recaída en el expediente C/1424/23, se autorizó la operación de concentración consistente en la adquisición de control exclusivo de la unidad de negocio de bag-in-box de la empresa búlgara ARTEMIS OOD (en adelante, ARTEMIS) por parte de SMURFIT KAPPA BULGARIA OOD (en adelante, SMURFIT KAPPA), la cual se llevó a cabo mediante la adquisición del 100% del capital social de dicha unidad de negocio, que quedaba subordinada al cumplimiento de los compromisos presentados por SMURFIT KAPPA el 23 de mayo de 2024.
- (2) En concreto, el principal compromiso aprobado consiste en el suministro a CARTOBOL de bolsas tipo bag-in-box y tapones/grifos Vitop® estándar y Vitop Uno® a CARTOBOL en condiciones equiparables a las ofrecidas por ARTEMIS con carácter previo a la operación de concentración hasta el 31 de diciembre de 2026, con los precios sujetos a un mecanismo de revisión para los años 2025 y 2026.
- (3) Asimismo, SMURFIT KAPPA se compromete a asumir obligaciones de información a la CNMC con carácter anual, durante la vigencia de los Compromisos. En particular, el compromiso segundo señala lo siguiente:

*Para que la CNMC pueda monitorizar el cumplimiento del Compromiso, el Grupo SMURFIT KAPPA remitirá a la Dirección de Competencia, durante la vigencia del Compromiso, la siguiente información con carácter anual:*

- *Listado de pedidos de bolsas BiB de CARTOBOL, distinguiendo por capacidad de la bolsa BiB y tipo de tapón/grifo acoplado.*

- *Listado de precios anuales del Grupo SMURFIT KAPPA para CARTOBOL, según la capacidad de las bolsas BiB y el tapón/grifo solicitado.*
- *Información sobre la parte del precio del producto que se corresponde con la mano de obra que deberá actualizarse conforme a los datos de inflación en el caso de que la variación que se obtenga según el LCI supere el **[CONFIDENCIAL]** % respecto al del año anterior.*
- *Información sobre la situación de la capacidad instalada de producción y restricciones de la misma para el tapón/grifo Vitop Uno®, en supuestos de no poder hacer frente a las cantidades de bolsas BiB de capacidad de hasta 3L demandadas por CARTOBOL. Esta información deberá permitir a la CNMC verificar que no es técnicamente posible atender a dicho incremento de demanda respecto del año anterior.*

- (4) Con fecha 7 de junio de 2024 le fue notificada a SMURFIT KAPPA la apertura del expediente de vigilancia.
- (5) Ante la falta de un plazo concreto para la remisión del informe anual por el que la notificante debe informar de los extremos citados anteriormente, con fecha 20 de noviembre de 2024, la DC notificó a SMURFIT KAPPA su intención de proponer al Consejo una aclaración de la resolución de 29 de mayo de 2024, en el sentido de considerar que la información sea remitida en el plazo máximo de un mes tras la finalización de cada año natural.
- (6) Al respecto, se le concedió a SMURFIT KAPPA un plazo de cinco días para que presentase las alegaciones que considerase oportunas, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo sin recibir contestación se le consideraría conforme a la misma. SMURFIT KAPPA no ha presentado alegaciones en el plazo concedido a tal efecto.
- (7) Con fecha 28 de enero de 2025, ha tenido entrada en la CNMC un escrito de SMURFIT en el que, voluntariamente, ha aportado su primer informe anual en el marco de los compromisos aprobados en la citada resolución.
- (8) Con fecha 29 de noviembre de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 41.1 de la LDC y 71.3 del RDC, la DC ha remitido a esta Sala de la CNMC informe parcial de vigilancia sobre la aclaración de la resolución de 29 de mayo de 2024.

## 2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

### 2.1. Competencia para resolver

- (9) La LDC, en su artículo 41, dispone que la CNMC vigilará la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones impuestas en aplicación de la misma, tanto en materia de conductas restrictivas como de medidas cautelares y de control de concentraciones.
- (10) El artículo 71 del RDC, precisa en su apartado 3 que "el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia [actualmente CNMC] resolverá las cuestiones que puedan suscitarse durante la vigilancia", previa propuesta de la Dirección de Competencia.
- (11) En consecuencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 21.2 de la Ley 3/2013 de 4 de junio, de creación de la CNMC, y 14.1.a) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la competencia para dictar este acuerdo corresponde a la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC.

### 2.2. Valoración de la Sala de Competencia

- (12) Como se ha indicado, el compromiso segundo de la resolución de 29 de mayo de 2024 relativo a la obligación de información anual a la Dirección de Competencia no establece un plazo determinado para la presentación del informe anual de seguimiento, más allá de la consideración de que dicho informe debe ser presentado "durante la vigencia del Compromiso"<sup>1</sup>.
- (13) Ante la propuesta de la DC de aclarar el compromiso en el sentido de considerar que el informe debe presentarse en el plazo máximo de un mes tras la finalización de cada año natural, la empresa obligada ha asumido libre y voluntariamente esta aclaración, al no alegar frente la propuesta de la DC y presentar, el día 28 de enero de 2025, el informe correspondiente al ejercicio 2024.
- (14) Por tanto, esta Sala acuerda que procede la propuesta de aclaración de la DC. La información contenida en el compromiso segundo de la resolución C/1424/23 deberá ser aportada por SMURFIT KAPPA en el plazo máximo de un mes tras la finalización de cada año natural. En consecuencia, los informes correspondientes a los ejercicios 2025 y 2026, deberán enviarse a más tardar, el día 31 de enero de los años 2026 y 2027, respectivamente.

---

<sup>1</sup> El Compromiso estará en vigor hasta el 31 de diciembre de 2026.

### 3. RESUELVE

**Único.** Aclarar la resolución de 29 de mayo de 2024, en relación con el plazo para la presentación de los informes anuales de seguimiento del cumplimiento de los Compromisos al que fue subordinada la autorización de la operación concentración C/1424/23, en los términos señalados en la presente resolución.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y notifíquese a los interesados haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo en la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.